

RESOLUCION M.A.G.P. 29/13
Buenos Aires, 19 de diciembre de 2013
B.O.: 20/12/13
Vigencia: 20/12/13

Emergencia agropecuaria. Dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria en la provincia de Jujuy.

Art. 1 – A los efectos de la aplicación de la Ley 26.509: dase por declarado en la provincia de Jujuy el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a las siguientes actividades: a) en el Departamento Santa Bárbara, a los cultivos afectados de poroto, soja, maní, maíz, cítricos y hortalizas; b) en el Departamento Ledesma, al este de la Ruta Nacional N° 34 hasta el límite con el Departamento Santa Bárbara, a los cultivos afectados de poroto, soja, maní, maíz y hortalizas y en el mismo departamento, en la Municipalidad de Yuto a los cultivos afectados de cítricos y hortalizas; c) en el Departamento San Pedro a los cultivos afectados de poroto, soja, maní, maíz y hortalizas; d) en el Departamento El Carmen a los cultivos afectados de poroto, soja, maní, maíz y hortalizas; e) en el Departamento San Antonio a los cultivos afectados de poroto, soja, maíz y hortalizas; f) en el Departamento Palpalá a los cultivos afectados de poroto, soja, maní, maíz y hortalizas; y g) en el Departamento Doctor Manuel Belgrano a los cultivos afectados de hortalizas. El período de vigencia del estado de emergencia y/o desastre agropecuario será desde el 20 de mayo de 2013 hasta el 19 de mayo de 2014 para las producciones afectadas de poroto, soja, maní, maíz y hortalizas y desde el 20 de mayo de 2013 hasta el 19 de mayo de 2015 para las producciones afectadas de cítricos.

Art. 2 – A los efectos de la aplicación de la Ley 26.509: dase por declarado en la provincia de Jujuy el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía y helada a la producción de caña de azúcar de los Departamentos Santa Bárbara, Ledesma, San Pedro, El Carmen y Palpalá, desde el 1 de julio de 2013 al 31 de mayo de 2014, comprendiendo a los productores de caña de azúcar cuya producción sea igual o menor a doscientas hectáreas (200 ha), con exclusión expresa de aquéllos que participen en el proceso de industrialización de la caña de azúcar o en la integración vertical de la industria azucarera.

Art. 3 – Determínase que el 19 de mayo de 2014 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción de soja, maíz, poroto, hortalizas y maní y el 19 de mayo de 2015 para la producción de cítricos, en todos los casos de las áreas citadas en el art. 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los arts. 22 y 23, del anexo, del Dto. 1.712, de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 4 – Determínase que el 31 de mayo de 2014 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción de caña de azúcar de las áreas citadas en el art. 2 de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los arts. 22 y 23, del anexo, del Dto. 1.712, de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 5 – A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 26.509 conforme con lo establecido por su art. 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que

sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 6 – Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los arts. 22 y 23 de la Ley 26.509.

Art. 7 – De forma.